



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 175-2014-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 175-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : INTI GAS S.A.C.
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
 UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: *Se dejan sin efecto las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 178-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015 contra Inti Gas S.A.C, en tanto que la referida empresa no es la propietaria ni operadora de la Planta de Envasado de Gas Licuado de Petróleo ubicada en Ica desde el 12 de julio del 2013.*

Lima, 06 de marzo del 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 178-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015, notificada el 12 de marzo del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Inti Gas S.A.C. (en lo sucesivo, Inti Gas) por la comisión de diversas infracciones administrativas y dispuso el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas¹, conforme se detalla en el Cuadro N° 1 a continuación:

Cuadro N° 1
Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 178-2015-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental	Medidas correctivas
1	Inti Gas S.A.C. realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos, al haberlos almacenado sobre áreas que no estaban debidamente impermeabilizadas ni contaban con un cerco perimétrico ni señalización.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Implementar un cerco perimétrico en el área de almacenamiento temporal de los residuos sólidos.
2	Inti Gas S.A.C. realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos, en tanto fueron encontrados en terrenos abiertos y sin su correspondiente contenedor.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones formales en
3	Inti Gas S.A.C. no remitió la documentación requerida por el OEFA mediante Carta N° 583-2011-OEFA/DS		

Folios del 54 al 69 del expediente.



	dentro del plazo otorgado para ello.	OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.	temas referidos a la presentación oportuna de la documentación requerida por la autoridad inspectora y la importancia de las implicancias de la fiscalización ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
4	Inti Gas S.A.C. no cuenta con un Plan de Contingencias aprobado por la autoridad competente.	Artículo 60° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Presentar ante la autoridad competente el Plan de Contingencias correspondiente a la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Ica.

2. A través de la Resolución Directoral N° 347-2015-OEFA/DFSAI del 15 de abril del 2015², notificada el 28 de abril del 2015, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 178-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Inti Gas no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.
3. Mediante el Proveído EMC-01 del 18 de agosto del 2015, notificado el 20 de agosto del 2015, la DFSAI informó a Inti Gas que el plazo para cumplir con la medida correctiva venció, por lo cual solicitó que presente los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva.
4. El 26 de agosto del 2015, Inti Gas indicó a la DFSAI que no es la propietaria ni operadora de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo ubicada en Ica, sino que la operadora es Oro Gas Perú S.A.C. (en lo sucesivo, Oro Gas).
5. Mediante el Proveído EMC-02 del 31 de agosto del 2015, la DFSAI requirió la información necesaria para acreditar el traspaso de responsabilidad del cumplimiento de las medidas correctivas a Oro Gas. Al respecto, Inti Gas presentó información adicional para sustentar lo señalado.
6. A efectos de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas, la Dirección de Supervisión del OEFA realizó una visita de supervisión ambiental a las instalaciones de la referida Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo, ubicada en Ica, los días 2, 3 y 4 de mayo del 2016.
7. Los resultados de dicha diligencia fueron consignados por la Dirección de Supervisión en el Informe N° 2881-2016-OEFA/DS-HID el cual analizó los hechos detectados durante la supervisión.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

8. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en lo sucesivo, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.



Folios 73 y 74 del expediente.



9. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma³.
10. En concordancia con ello, el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
11. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
12. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas

³ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
"Artículo 19°.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





del OEFA (en lo sucesivo, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.

13. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en lo sucesivo, TUO del RPAS)⁴.
14. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Inti Gas cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 559-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1. Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

16. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de

los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

17. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la



Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)." ⁴



salud de las personas⁵. Así, entre estas medidas de adecuación, se encuentran los cursos de capacitación ambiental obligatorios, así como todas aquellas que tengan como objetivo disminuir en lo posible los impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas⁶.

18. Finalmente, cabe señalar que la DFSAI dicta diversas medidas correctivas que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación.

IV.2. Análisis del cumplimiento de las medidas correctivas

a) Las obligaciones establecidas en las medidas correctivas ordenadas

19. Mediante la Resolución Directoral N° 178-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Inti Gas por la comisión de las siguientes infracción:

- (i) *"Inti Gas S.A.C. realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos, al haberlos almacenado sobre áreas que no estaban debidamente impermeabilizadas ni contaban con un cerco perimétrico ni señalización; y, realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos, en tanto fueron encontrados en terrenos abiertos y sin su correspondiente contenedor, conducta sancionable por el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.*
- (ii) *Inti Gas S.A.C. no remitió la documentación requerida por el OEFA mediante Carta N° 583-2011-OEFA/DS dentro del plazo otorgado para ello; conducta sancionable por el Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y*

⁵ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)"

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 38°.- Medidas correctivas

(...)"

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"





Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.

- (iii) Inti Gas S.A.C. no cuenta con un Plan de Contingencias aprobado por la autoridad competente; conducta sancionable por el Artículo 60° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.”

20. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

Cuadro N° 2
Detalle de las medidas correctivas

Medidas correctivas		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar un cerco perimétrico en el área de almacenamiento temporal de los residuos sólidos.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones formales en temas referidos a la presentación oportuna de la documentación requerida por la autoridad inspectora y la importancia de las implicancias de la fiscalización ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
Presentar ante la autoridad competente el Plan de Contingencias correspondiente a la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Ica.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia del cargo de presentación ante la autoridad competente del Plan de Contingencias correspondiente a la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Ica, así como el Plan de Contingencias presentado.

21. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó las medidas correctivas puesto que el administrado no implementó un cerco perimétrico en el área de almacenamiento temporal de residuos sólidos, no remitió información requerida por el OEFA en el plazo establecido y no evidenció contar con un Plan de Contingencias.

22. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad adaptar las actividades del administrado a lo establecido en la normativa ambiental y prevenir posibles impactos ambientales a los componentes ambientales.





23. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Inti Gas podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
24. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Inti Gas cumple con el objetivo de las referidas medidas correctivas.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Inti Gas para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
25. Mediante escritos presentados el 26 y 31 de agosto del 2015, Inti Gas indicó lo siguiente: (i) no es la propietaria ni operadora de la Planta de Envasado de Gas Licuado de Petróleo ubicada en Ica; (ii) desde el 12 de junio del 2013 la Planta de Envasado de Gas Licuado de Petróleo es operada por Oro Gas; y, (iii) no le corresponde cumplir con las medidas correctivas ordenadas.
26. Al respecto, a efectos de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas, la Dirección de Supervisión del OEFA (en lo sucesivo, Dirección de Supervisión) realizó una visita de supervisión ambiental a las instalaciones de la referida planta los días 2, 3 y 4 de mayo del 2016. Los resultados de dicha supervisión fueron analizados en el Informe N° 2881-2016-OEFA/DS-HID elaborado por la Dirección de Supervisión.
27. No obstante, el 3 de mayo del presente año, no se permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de la planta envasadora, ya que el administrador de Oro Gas, Julio Enciso Castro, indicó que desde el 12 de junio del 2013, dicha planta envasadora no pertenece a Inti Gas, sino a Oro Gas.
28. En adición a ello, es preciso señalar que en la Ficha de Registro N° 3245-070-120613 del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en lo sucesivo, Osinergmin) se evidencia que desde el 12 de junio del 2013 la Planta de Envasado de Gas Licuado de Petróleo ubicada en Ica pasó a ser operada por Oro Gas.
29. Al respecto, la DFSAI considera que carece de objeto exigir el cumplimiento de las referidas medidas correctivas, toda vez que el titular ya no opera en la Planta de Envasado de Gas Licuado de Petróleo y por lo tanto no puede realizar las actividades ordenadas en las medidas correctivas dentro de la referida planta⁷.
30. Finalmente, corresponde indicar que lo dispuesto no impide al OEFA verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del nuevo titular, Oro Gas, en la Planta de Envasado de Gas Licuado de Petróleo, ubicada en Ica.

7

Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 175-2014-OEFA/DFSAI/PAS

c) Conclusión

31. En tal sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 2881-2016-OEFA/DS-HID y de los medios probatorios presentados por Inti Gas corresponde dejar sin efecto las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 178-2015-OEFA/DFSAI.
32. Por todo lo expuesto, corresponde dejar sin efecto las medidas correctivas ordenadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR sin efecto las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 178-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Inti Gas S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

lcm